

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 21 de julio de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2009-00803**, informando que la parte demandante aporta sucesión procesal por escritura pública de la señora SARA GARCÍA DE MUNERA, nuevos poderes y solicitud de entrega de título. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el Dr. ALONSO REY ESPINOSA, togado reconocido en estas diligencias como apoderado de la parte actora, allegó escrito en el sentido de informar sobre el fallecimiento de su poderdante la señora SARA GARCÍA DE MÚNERA (Q.E.P.D), situación que sustentó con copia de Escritura Pública No. 2633 del 22 de junio de 2022 elevada ante la Notaría Veinte de Bogotá D.C. y contentiva de la sucesión procesal de la mencionada causante, por lo que solicita se tenga a los señores LUIS FERNANDO MÚNERA GUTIÉRREZ en calidad de cónyuge supérstite y MARTHA OLGA MÚNERA GARCÍA, JHON JAIRO MÚNERA GARCÍA, LUIS CARLOS MÚNERA GARCÍA, MIGUEL FERNANDO MÚNERA GARCÍA, ADRIANA PATRICIA MÚNERA GARCÍA y DIANA SOFÍA MÚNERA GARCÍA en sus calidades de hijos como parte procesal dentro del presente asunto.

Así las cosas, vale la pena tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.:

ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. *Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. (...)*

Atendiendo lo anterior, dado que los citados LUIS FERNANDO MÚNERA GUTIÉRREZ, MARTHA OLGA MÚNERA GARCÍA, JHON JAIRO MÚNERA GARCÍA, LUIS CARLOS MÚNERA GARCÍA, MIGUEL FERNANDO MÚNERA GARCÍA, ADRIANA PATRICIA MÚNERA GARCÍA y DIANA SOFÍA MÚNERA GARCÍA, acreditaron su calidad de herederos de la causante con copia de Escritura Pública No. 2633 del 22 de junio de 2022 elevada ante la Notaría Veinte de Bogotá D.C. y a su vez allegaron poderes conferidos a favor del Dr. ALONSO REY ESPINOSA se dispone reconocer personería adjetiva al citado abogado quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.435.089 y tarjeta procesional No. 51.065 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de los sucesores ya mencionados en los términos de los poderes conferidos.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el apoderado a la par elevó solicitud de entrega los títulos judiciales que se consignaron a favor de su prohiljada, razón por

la cual, una vez revisada la plataforma de títulos con la que cuenta este juzgado, se encontró que, a favor de la demandante, señora **SARA GARCÍA DE MÚNERA (Q.E.P.D)** se constituyó el siguiente depósito judicial:

1. Depósito Judicial número **400100007868577** de fecha **27 de noviembre de 2020** por valor de **\$54.779.162,59**.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUCESIÓN PROCESAL de la señora **SARA GARCÍA DE MÚNERA (Q.E.P.D)**, con sus herederos determinados e indeterminados de conformidad al registro civil de defunción visible a folio 23 digital de la Escritura Pública No. 2633 del 22 de junio de 2022 elevada ante la Notaría Veinte de Bogotá D.C. y contentiva de la sucesión procesal de la mencionada causante en concordancia con el artículo 68 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: DECLARAR como herederos determinados de la señora **SARA GARCÍA DE MÚNERA (Q.E.P.D)** a los señores:

- a. LUIS FERNANDO MÚNERA GUTIÉRREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.092.874
- b. MARTHA OLGA MÚNERA GARCÍA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.861.669
- c. JHON JAIRO MÚNERA GARCÍA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 11.792.336.
- d. LUIS CARLOS MÚNERA GARCÍA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 11.792.391.
- e. MIGUEL FERNANDO MÚNERA GARCÍA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.380.962.
- f. ADRIANA PATRICIA MÚNERA GARCÍA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.937.778.
- g. DIANA SOFÍA MÚNERA GARCÍA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.020.914.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor **ALONSO REY ESPINOSA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.435.089 y tarjeta procesional No. 51.065 del C.S. de la J., como apoderado de los señores LUIS FERNANDO MÚNERA GUTIÉRREZ, MARTHA OLGA MÚNERA GARCÍA, JHON JAIRO MÚNERA GARCÍA, LUIS CARLOS MÚNERA GARCÍA, MIGUEL FERNANDO MÚNERA GARCÍA, ADRIANA PATRICIA MÚNERA GARCÍA y DIANA SOFÍA MÚNERA GARCÍA para los fines de los poderes conferidos.

CUARTO: Tener como **NOTIFICADOS** a los herederos determinados e indeterminados de la señora **SARA GARCÍA DE MÚNERA (Q.E.P.D)** de conformidad con el edicto emplazatorio visible a folios 84 al 87 digital de la Escritura Pública No. 2633 del 22 de junio de 2022 elevada ante la Notaría Veinte de Bogotá D.C.

QUINTO: Ordenar la ENTREGA del título judicial número **400100007868577** de fecha **27 de noviembre de 2020** por valor de **\$54.779.162,59** constituido por el

demandado **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM** a favor de la demandante señora **SARA GARCÍA DE MÚNERA (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 38.431.208; en consecuencia, el referido título se pagará al Doctor **ALONSO REY ESPINOSA** de conformidad con los poderes otorgados por los sucesores procesales.

SEXTO: Cumplido lo anterior y teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes dentro del presente proceso **ARCHÍVESE** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN
ORIGINAL FIRMADO

PALCØ



INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el Incidente de Tutela N° 2022-415 impetrado por el Sr. **RAFAEL SOTO BELTRAN identificado con la C.C. No. 19.146.756**, informando que se ha presentado incidente de Desacato al fallo. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

En cumplimiento del trámite establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992, se dispone:

Previo a la admisión del incidente de desacato presentado por el **señor RAFAEL SOTO BELTRAN identificado con la C.C. No. 19.146.756** contra el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** representado por su Directora la Doctora **CLAUDIA ADRIANA DEL PILAR GARCIA o quien haga sus veces**, el Despacho ordena:

Requerir a la Doctora **CLAUDIA ADRIANA DEL PILAR GARCIA y/o quien haga sus veces**, para que en su condición de Directora del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** informe a este Despacho en el perentorio término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido por el Honorable Tribunal Sala Laboral de esta ciudad, con fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual fue REVOCADO el fallo de primera instancia y en su lugar se dispuso:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia de tutela de primera instancia, en su lugar, AMPARAR el derecho fundamental de petición de la accionante **KAREN ROCIO SOTO IZQUIERDO**, identificada con C.C. 53.061.150.

SEGUNDO: ORDENAR al accionado **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, a través de su representante legal o funcionario designado para cumplir los fallos de tutela, para que en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles contado desde la notificación de esta sentencia, proceda a resolver de manera clara, precisa, de fondo y congruente la petición que la accionante radicó el 1° de agosto de 2022, considerado para todos los efectos que se trata de una solicitud de pericia psiquiátrica o psicológica forense sobre afectación mental en violencia intrafamiliar y sobre la capacidad de comprensión y autodeterminación de la **ACCIONANTE**, conforme la parte considerativa de esa providencia.

TERCERO: NEGAR las demás medidas de amparo reclamadas por la **ACCIONANTE** en contra del **ACCIONADO**, conforme la parte considerativa de esta sentencia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR el expediente a la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL para efectos de su eventual revisión...”

En caso de haber dado cumplimiento remitir la documental pertinente, caso contrario, se iniciará incidente de desacato, como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLEEN FARFAN

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 202 del 15 de diciembre de 2022

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

